

ORGANISMOS DE CONTROL



Miguel Lemus

mlb@i2cgalicia.com

Avda. de Finisterre 47, 8º drcha.

15004 La Coruña

981 519 992 - 630 893 302

www.i2cgalicia.com

REGLAMENTACIÓN BÁSICA



LEY 21/1992 DE INDUSTRIA

- Tiene por objeto establecer las bases de ordenación del sector industrial.
- Entre sus fines incluye la seguridad y calidad industriales (Título III).

RD 2200/1995 DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

- Establece los requisitos de organización y funcionamiento que deberán cumplir los agentes, públicos o privados, que constituyen la infraestructura:
 - Ámbito voluntario de la calidad.
 - Ámbito obligatorio de la Seguridad Industrial.

LEY 9/2004 DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DE GALICIA (Ahora DL 1/2015 libro 1º)

Ley 21/1992 – Ámbito de aplicación



- Industrias: las actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.
- Las disposiciones sobre seguridad industrial serán de aplicación, en todo caso, a las instalaciones, equipos, actividades, procesos y productos industriales que utilicen o incorporen elementos, mecanismos o técnicas susceptibles de producir los daños.

Ley 21/1992 – Ámbito de aplicación (II)



Se registrarán por la presente Ley, en lo no previsto en su legislación específica:

- a)** Actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.
- b)** Actividades de investigación, aprovechamiento y beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualesquiera que fueren su origen y estado físico.
- c)** Instalaciones nucleares y radioactivas.
- d)** Industrias de fabricación de armas y explosivos y aquéllas que se declaren de interés para la defensa nacional.
- e)** Industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.
- f)** Actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.
- g)** Actividades industriales relativas al medicamento y la sanidad.
- h)** Actividades industriales relativas al fomento de la cultura.
- i)** Actividades turísticas.

Ley 21/1992 – Conceptos (I)



- Producto industrial: Cualquier manufactura o producto transformado o semitransformado de carácter mueble aun cuando esté incorporado a otro bien mueble o a uno inmueble, y toda la parte que lo constituya, como materias primas, sustancias, componentes y productos semiacabados.
- Instalación industrial: Conjunto de aparatos, equipos, elementos y componentes asociados a las actividades definidas anteriormente.

Ley 21/1992 – Conceptos (II)



- Norma: La especificación técnica de aplicación repetitiva o continuada cuya observancia no es obligatoria, establecida con participación de todas las partes interesadas, que aprueba un Organismo reconocido, a nivel nacional o internacional, por su actividad normativa.
- Reglamento técnico: La especificación técnica relativa a productos, procesos o instalaciones industriales, establecida con carácter obligatorio a través de una disposición, para su fabricación, comercialización o utilización.

Ley 21/1992 – Conceptos (III)



- Acreditación: Declaración por un organismo de acreditación de que un organismo de evaluación de la conformidad cumple los requisitos fijados con arreglo a normas armonizadas, y cuando proceda, otros requisitos adicionales, incluidos los establecidos en los esquemas sectoriales pertinentes, para ejercer actividades específicas de evaluación de la conformidad.
- Normalización: La actividad por la que se unifican criterios respecto a determinadas materias y se posibilita la utilización de un lenguaje común en un campo de actividad concreto.

Ley 21/1992 – Conceptos (IV)



- Organismos de control: Son entidades que realizan en el ámbito reglamentario, en materia de seguridad industrial, actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría.
 - Certificación: Establecer la conformidad de una determinada empresa, producto, proceso o servicio con los requisitos definidos en normas o especificaciones técnicas.
 - Ensayo: Examen o comprobación de las propiedades de un producto, proceso o servicio de acuerdo con un procedimiento especificado.
 - Inspección: Se examinan diseños, productos, instalaciones, procesos productivos y servicios para verificar el cumplimiento de los requisitos que le sean de aplicación.
 - Auditoría de la calidad: Examen sistemático e independiente de la eficacia del sistema de calidad o de alguna de sus partes.

Ley 21/1992



Artículo 14 Control Administrativo

1. Las Administraciones Públicas competentes podrán comprobar en cualquier momento por sí mismas, contando con los medios y requisitos reglamentariamente exigidos, o a través de Organismos de Control, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad, de oficio o a instancia de parte interesada en casos de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.

Artículo 15 Organismos de Control

1. Los Organismos de Control son aquellas personas físicas o jurídicas que teniendo capacidad de obrar y disponiendo de los medios técnicos, materiales y humanos e imparcialidad e independencia necesarias, pueden verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos de seguridad establecidos en los Reglamentos de Seguridad para los productos e instalaciones industriales.

2. La valoración técnica del cumplimiento de los requisitos y condiciones mencionados en el apartado anterior se realizará por una entidad nacional de acreditación, al objeto de verificar y certificar su competencia técnica en la realización de sus actividades, sin perjuicio de la competencia administrativa para comprobar el cumplimiento de los requisitos administrativos requeridos.

RD 2200/1995



REGLAMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA
LA CALIDAD Y LA SEGURIDAD INDUSTRIAL
(Está en proceso de actualización)

RD 2200/1995 - Agentes



Infraestructura Común para la calidad y la seguridad industrial

- Organismos de normalización (AENOR)
- Organismos de acreditación (ENAC)

RD 2200/1995 – Agentes (II)



Infraestructura Acreditada para la Calidad

- Entidades de Certificación
- Laboratorios de Ensayo
- Entidades auditoras y de Inspección
- Laboratorios de calibración industrial

RD 2200/1995 – Agentes (II)



Infraestructura Acreditada para la Seguridad Industrial

- Organismos de Control
- Verificadores medioambientales

RD 2200/1995



El RD establece para cada uno de los agentes:

- Naturaleza y finalidad
- Acreditación
- Requisitos
- Obligaciones
- Proceso de reclamaciones

ACREDITACION



La Entidad Nacional de Acreditación (*ENAC*) es el organismo designado por el Gobierno para establecer y mantener el sistema de acreditación a nivel nacional.

ACREDITACION



ENAC evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Internacionales o documentos reglamentarios para el funcionamiento de los distintos evaluadores de la conformidad:

Laboratorios de Ensayo **UNE-EN ISO/IEC 17025**

Laboratorios de Calibración **UNE-EN ISO/IEC 17025**

Laboratorios Clínicos **UNE-EN ISO 15189**

Organismos de control **UNE-EN ISO/IEC 17020**

Entidades de Certificación de Productos **UNE-EN ISO/IEC 17065**

Entidades de Certificación de Sistemas de Gestión **UNE-EN ISO/IEC 17021**

Entidades de Certificación de Personas **UNE-EN ISO/IEC 17024**

Verificadores Medioambientales Reglamento **CE 1221/2009**

Verificadores de emisiones de gases de efecto invernadero **EA-6/03, UNE-EN ISO 14065, Reglamento UE 600/2012**

Proveedores de Programas de Intercomparación **UNE-EN ISO/IEC 17043**

ACREDITACION



El sistema de acreditación está **abierto a cualquier entidad**, tanto pública como privada, con o sin fines lucrativos, con independencia de su tamaño o de la realización de otras actividades diferentes a las objeto de acreditación.

La organización que solicita la acreditación debe ser una **entidad legalmente identificable**, con personalidad jurídica.

ACREDITACION



Antes de solicitar la acreditación, la entidad debe:

- Disponer de **experiencia** en la realización de las actividades para las que solicita la acreditación.
- **Conocer y cumplir los criterios de acreditación** que le son aplicables.

ACREDITACION



ORGANISMOS DE CONTROL



- Actúan en el ámbito de la seguridad industrial
- Verifican los requisitos establecidos en los reglamentos de seguridad para los productos e instalaciones

Reglamentación



Productos Industriales

- Ascensores (RD 203/2016)-UNE-EN 81-1 UNE-EN 81-2
- Sistemas de detección y alarma de incendio UNE – 54
- Columnas y báculos de alumbrado – UNE- 40-x
- Cementos UNE-EN 197
- Inspección técnica de vehículos
- Equipos a Presión (RD 2060/2008)

Reglamentación



Alta Tensión: Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión (RD 3151/1968 y RD 223/2008)

Alta Tensión: Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación (RD 3275/1982 y RD 337/2014)

Baja tensión (RD 842/2002 y)

Reglamentación



Instalaciones térmicas en edificios (RITE) (RD 1027/2007.....)

Eficiencia energética en:

- Instalaciones de alumbrado público (RD 1890/2013).
- Edificios (RD 235/2013)

Aparatos de elevación y manutención. (RD 2291/1985 y RD 1314/1997)

- Grúas (RD 836/2003 y RD 837/2003)

Reglamentación



Almacenamiento de productos químicos (RD 379/2001)

Instalaciones frigoríficas (RD 138/2011)

Protección contra incendios (RD 1942/1993 y 2267/2004))

Instalaciones petrolíferas (RD 2085/1994)

Otros



Artículos pirotécnicos

Equipos marinos y embarcaciones de recreo

Minería

Instrumentos de medida - Metrología (RD 244/2016)

Acceso a actividades e instalaciones



Los titulares o responsables de instalaciones **están obligados a permitir el acceso a las mismas a los expertos de los organismos de control** que hayan sido contratados directamente por la empresa para el control de la seguridad de sus instalaciones, o que realicen una inspección de la seguridad de las mismas por encargo de la Administración pública competente, facilitándoles la información y documentación sobre las mismas y sus condiciones de funcionamiento que sean necesarias para ello.

La obligación se extiende a los titulares de los Organismos de control, verificadores medioambientales, entidades de certificación, laboratorios de ensayo, entidades auditoras y de inspección y laboratorios de calibración, respecto a los expertos de la entidad de acreditación a través de la cual se acrediten.

INSPECCIONES



Las instalaciones son revisadas e inspeccionadas de acuerdo con las exigencias técnicas de la ITCs según la cual fueron puestas en servicio. No obstante, la periodicidad y los criterios para realizar las revisiones e inspecciones son los indicados en la reglamentación en vigor.

- Revisiones y verificaciones pueden ser realizadas por el instalador, mantenedor, inspector propio, OCA..., según determine la ITC correspondiente.
- Las inspecciones siempre se realizan por personal inspector de la Administración competente o de un Organismo de Control.

INSPECCIONES



CALENDARIO DE INSPECCIONES

- » Iniciales de puesta en servicio
- » Periódicas



Calendario de Inspecciones Reglamentarias

ELECTRICIDAD

INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN

- Inspecciones iniciales por O.C.A.
 - Instalaciones industriales $P_{\text{max}} > 100 \text{ kW}$
 - Locales de pública concurrencia.
 - Local con riesgo de incendio o explosión clase I, excepto garajes < 25 plazas.
 - Locales mojados $P_{\text{max}} > 25 \text{ kW}$
 - Piscinas $P_{\text{max}} > 10 \text{ kW}$
 - Quirófanos y salas de intervención.
 - Instalaciones alumbrado exterior $P_{\text{max}} > 5 \text{ kW}$
- Inspecciones periódicas por O.C.A.
 - Cada 5 años las que necesitan inspección inicial.
 - Cada 10 años instalaciones comunes de edificios de viviendas $P_{\text{max}} > 100 \text{ kW}$.

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. R.D. 842/02 de 2 de agosto.

EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR

- Inspecciones iniciales por O.C.A. en instalaciones de más de 5 kW de:
 - Alumbrado exterior de las que se refiere el ITC-87.09.
 - Fuentes objeto de ITC-87.31.
 - Alumbrados festivos y navideños, contemplados en ITC-87.34.
- Inspecciones cada 5 años: Las instalaciones que necesitan inspección inicial. Las inspecciones se realizarán conjuntamente con las prescricas para las instalaciones de B.T según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/02, de 2 de agosto).

Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior R.D. 1890/08, de 14 de noviembre

INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN

- Inspección al menos cada 3 años.
 - Líneas eléctricas de alta tensión.
- R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.
R.D. 223/2008, de 15 de febrero.
- Centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.
- R.D. 3275/82 de 12 de noviembre.

EQUIPOS A PRESIÓN

R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre (BOE 05-02-2009). Entrada en vigor: 05/08/2009.

Aplica a todos los equipos con presión máxima admisible superior a 0,5 bar, regulando los criterios y requisitos aplicables para:

- Instalación y puesta en servicio (nuevos, ampliaciones y cambios de emplazamiento).
 - Inspecciones periódicas (nuevos y existentes).
 - Reparaciones (nuevos y existentes).
 - Modificaciones (nuevos o existentes).
 - Obligaciones de los usuarios.
- Introduce la referencia de las Categorías, idénticas a las detalladas en el R.D. 769/1999 (PED 97/29/CE), en base a las cuales se establecen los requisitos, las periodicidades y los agentes que intervienen en las inspecciones periódicas.
- El vigente REP está integrado por las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC):
- ITC EP-1. Calderas.
 - ITC EP-2. Centrales generadoras de energía eléctrica.
 - ITC EP-3. Refinerías de petróleo y plantas petroquímicas.
 - ITC EP-4. Depósitos criogénicos.
 - ITC EP-5. Botellas de equipos respiratorios autónomos.
 - ITC EP-6. Recipientes a presión transportables.

A su entrada en vigor ha derogado al R.D. 1244/1979 y sus ITCs.

cutuber

- Cada año (si se realiza con producto en el interior del tanque).
- Cada 5 años (si se realiza con el tanque vacío, limpio, desgasificado y medición de espesores).
- Pruebas a tanques de superficie: inspección visual y medición de espesores, si procede por mal estado.
 - Cada 5 años revisión y pruebas en instalaciones que sí requieren proyecto.
- Cada 10 años revisión y pruebas en instalaciones que no requieren proyecto.
- Prueba a tuberías nuevas, primera prueba a los 10 años de su instalación.
- Pruebas a tuberías: cada 5 años.
- Inspección a todas las instalaciones que requieren proyecto: cada 10 años.
- Tanques reparados, primera prueba al reparar y cada 10 años las siguientes.

Reglamento de Instalaciones Petrolíferas R.D. 2085/94. ITC MI-IP04, R.D. 220/195 de 28.12.95. ITC MI-IP04, R.D. 1523/99 de 01/10/99.

ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

- Pruebas en lugar de emplazamiento para las autorizaciones de puesta en servicio.
 - Revisiones anuales.
 - Inspección inicial: cada 5 años.
- R.D. 3719/01 B.O.E. 10.05.01, R.D. 2016/2004, BOE 23/10/04. Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos. MIE APQ.1 a MIEAPQ 8.

INSTALACIONES FRIGORÍFICAS

- Inspecciones periódicas de las instalaciones cada 1, 5 ó 10 años en función del riesgo potencial relativo al refrigerante y a la potencia eléctrica instalada.
- R.D. 138/2011, publicado en el BOE de 08/03/2011. Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus ITCs.

INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS

Establece las exigencias de eficiencia energética y seguridad que deben cumplir las instalaciones térmicas en los edificios destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas. Marcando criterios y requisitos para:

- Instalación y puesta en servicio (nuevos y ampliaciones).
 - Inspecciones periódicas (nuevos y existentes).
- Aplica a instalaciones térmicas, siendo éstas las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

TIPOS DE INSPECCIONES

- Inspección inicial: A determinar por el Órgano Competente de cada C.C.A.A.
- Inspección periódica de eficiencia energética (equipos sujetos a este RITE):
 - GENERADORES DE CALOR con potencia térmica nominal (kW): 20 ≤ P ≤ 70. Cada 5 años.
 - GENERADORES DE CALOR con potencia térmica nominal (kW): P > 70. Cada 2/4 años según el tipo de combustible.
 - GENERADORES DE FRÍO con potencia térmica nominal (kW): 12 ≤ P ≤ 70 a determinar por el Órgano Competente de cada C.C.A.A., según su potencia y antigüedad.
 - GENERADORES DE FRÍO con potencia térmica nominal (kW): P > 70 a determinar por el Órgano Competente de cada C.C.A.A., según su potencia y antigüedad.
- Inspección periódica de eficiencia energética (equipos existentes y anteriores a este RITE):
 - GENERADORES DE CALOR a determinar por el Órgano

TIPOS DE INSPECCIONES PERIÓDICAS

- Nivel A: Inspección en servicio.
 - Nivel B: Inspección fuera de servicio con prueba de presión.
 - Equipos a presión incluidos en el reglamento y que no están en el ámbito de aplicación de una ITC específica.
- RECIPIENTES PARA GASES Y LÍQUIDOS
- Nivel A: Cada 2, 3 ó 4 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.
- Nivel B: Cada 4, 6 u 8 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.
- Nivel C: Cada 12 años. No es obligatoria para los de categoría y grupo de fluido: I-2 y II-2.

TUBERÍAS

- Nivel B: cada 6 ó 12 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.
- Nivel C: cada 12 años para los de categoría y grupo de fluido: I-1, II-1 y III-1
- ITC EP-1. Equipos a presión sometidos a la acción de una llama o a una aportación de calor que represente un peligro de recalentamiento.

CALDERAS EN GENERAL:

- Nivel A: Cada año.
 - Nivel B: Cada 3 años.
 - Nivel C: Cada 6 años.
- CALDERAS DE RECUPERACIÓN DE LEJÍAS NEGRAS
- Nivel A y B: Cada año.

Nivel C: Cada 3 años.

- ITC EP-2. Centrales generadoras de energía eléctrica (todos sus equipos a presión).
- CALDERAS
- Nivel A: Cada año.

Nivel B: Cada 3 años.

Nivel C: Cada 6 años, o el equivalente en horas de funcionamiento en un plazo de 12 años.

RECIPIENTES PARA GASES Y LÍQUIDOS

- Nivel A: Cada 2, 3 ó 4 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.
- Nivel B: Cada 4, 6 u 8 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.
- Nivel C: Cada 12 años. No es obligatoria para los de categoría y grupo de fluido: I-2 y II-2.

TUBERÍAS

- Nivel B: cada 6 ó 12 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.
- Nivel C: Cada 12 años para los de categoría y grupo de fluido: I-1, II-1 y III-1

- ITC EP-3. Refinerías de petróleo y plantas petroquímicas (todos sus equipos a presión).

RECIPIENTES PARA GASES Y LÍQUIDOS

- Nivel A Clase 1 y 2: Cada 4 años.
- Nivel A Clase 3: Cada 6 años.
- Nivel A Clase 4: Cada 8 años.
- Nivel A Clase 5: Cada 10 años.
- Nivel B Clase 1: Cada 6 años.
- Nivel B Clase 2: Cada 8 años.
- Nivel B Clase 3: Cada 10 años.
- Nivel B Clase 4: Cada 12 años.
- Nivel C Clase 1: Cada 12 años.
- Nivel C Clase 2: Cada 16 años.

• ITC EP-4. Depósitos criogénicos.

- Nivel A: Cada 2, 3 ó 4 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.
- Nivel B: Cada 4, 6 u 8 años dependiendo de su categoría y fluido contenido.
- Nivel C: Cada 12 años. No es obligatoria para los de categoría y grupo de fluido: I-2 y II-2.

- Componente de cada C.C.A.A. según su potencia, tipo de combustible y antigüedad.
- GENERADORES DE FRÍO con potencia térmica nominal (kW): 12 ≤ P ≤ 70 a determinar por el Órgano Competente de cada C.C.A.A. según su potencia y antigüedad.
- GENERADORES DE FRÍO con potencia térmica nominal (kW): P > 70 a determinar por el Órgano Competente de cada C.C.A.A. según su potencia y antigüedad.
- Inspección de la instalación térmica completa. Para instalaciones con potencia térmica nominal: P > 20 kW en calor o P > 12 kW en frío. La primera de este tipo se hace coincidente con la primera prueba tras superar los 15 días desde su puesta en servicio. Las posteriores son cada 15 años.

R.D. 1027/2007, de 20 de julio, (BOE 29/08/07) (RITE).

Entrada en vigor: 29/02/2008

INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS

- Inspecciones periódicas cada 2, 3 y 5 años, en función del riesgo intrínseco de la instalación.
- R.D. 2267/2004, BOE 17.12.04 Corrección B.O.E. 55, 05/03/05. Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios en establecimientos industriales.

TRANSPORTE

MERCANCIAS PERECEDERAS

- Inspección inicial.
 - Primera inspección periódica a los 6 años.
 - Inspecciones periódicas posteriores cada 3 años.
 - Inspección por reparación o modificación.
- ADR, RID, IMDG, R.D. 380/2001, ITC 2590/2010.

MERCANCIAS PELIGROSAS

- Sistemas (fijas y desmontables)
 - Inspección inicial.
 - Inspección cada 3 años (intermedia).
 - Inspección cada 6 años (periódica).
 - Inspección por reparación o modificación.
 - Contenedores cisterna y sistemas portátiles
 - Inspección inicial.
 - Inspección cada 2,5 años.
 - Inspección cada 5 años.
 - Inspección por reparación o modificación.
- ADR, RID, IMDG, R.D. 551/2006.
- Vagones cisterna
 - Inspección inicial.
 - Inspección cada 4 años.
 - Inspección cada 8 años.
 - Inspección por reparación o modificación.
- RID, R.D. 41/2001.
- Vehículos ADR (portaccontenedores, tractores, vehículos batería y portadores de sistemas)
 - Inspección inicial.
 - Inspección anual.
- ADR, R.D. 551/2006.
- Envases y embalajes
 - Certificación de tipo.
 - Conformidad de la producción (cada 2 años).
- ADR, RID, IMDG, OACI, R.D. 551/2006, R.D. 41/2001.
- G.R.G. (I.B.C.)
 - Certificación de tipo.
 - Inspección inicial.
 - Inspección periódica cada 2,5 años.
- ADR, RID, IMDG, R.D. 551/2006.

CONTENEDORES C.S.C.

- Inspección inicial.

ITC EP-5. Botellas de equipos respiratorios autónomos.

Inspección: Los centros de recarga de botellas y centros de inspección se inspeccionarán cada 5 años a partir de la fecha de puesta en marcha o servicio de la instalación.

Revisión: Las instalaciones o sistemas de los centros de recarga o de inspección se revisarán cada año.

ITC EP-6. Recipientes a presión transportables.

Inspección: Los centros de recarga de gases se inspeccionarán cada 5 años a partir de la fecha de puesta en marcha o servicio de la instalación.

Revisión: Las instalaciones o sistemas de los centros de recarga se revisarán cada año.

EQUIPOS DE ELEVACIÓN

ASCENSORES

- Inspecciones periódicas:
 - Edificios industriales y de pública concurrencia: cada 2 años.
 - Edificios de viviendas con más de 4 plantas o 20 viviendas: cada 4 años.
 - Resto de edificios: cada 6 años.
- Reglamento de aparatos de Elevación y Manutención. R.D. 2291/85 (ITC-MIE-AEM-1.O.23/09/87).

GRÚAS-TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES

- a) Certificado
 - Grúas fabricadas o importadas a partir del 01/01/95 (voluntariamente desde 01/01/93). Certificado CE conforme R.D. 1435/92 (Directiva de Máquinas).
 - Grúas fabricadas o importadas con anterioridad al 01/01/95. Certificado de cumplimiento con ITC-MIE-ADH-2 (Orden 2806/88) o Certificado donde se indiquen diferencias entre UNE 58.101-92) y las reglamentaciones nacionales de los Estados miembros de la UE.

- b) Inspección
 - Inspección cada nuevo montaje en distintos emplazamientos o en un mismo emplazamiento cuando se modifiquen sus condiciones de montaje e instalación o las características del terreno con un plazo máximo de validez de 2 años.
 - Inspecciones extraordinarias de grúas en un mismo emplazamiento durante un tiempo prolongado: Cada 2 años.
 - Grúas autoelevables tipo monobloc cuyo momento nominal se encuentre entre 15 y 170 kN·m. Cada 2 años (independientemente del número de montajes).
- Reglamento de aparatos de Elevación y Manutención R.D. 2291/85 (ITC-MIE-AEM-2. R.D. 836/2003).

PUNTES-GRÚA, POLIPASTOS, GÓNDOLAS, EQUIPOS DE ELEVACIÓN

- Adaptación a condiciones mínimas de seguridad y salud.
 - Revisión antes de su puesta en servicio.
 - Control de periódicos.
 - Revisión cada cambio de ubicación y acontecimiento especial.
- R.D. 1215/97 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en equipos de trabajo. R.D. 2177/04 Modificación R.D. 1215/97.

GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS

- Certificado de adecuación (grúas que no tengan marcado CE).
 - Inspecciones periódicas:
 - Grúas hasta 6 años de antigüedad: cada 3 años.
 - Grúas entre 6 y 10 años de antigüedad: cada 2 años.
 - Grúas de más de 10 años de antigüedad o que no acrediten la fecha de fabricación: cada año.
- Reglamento de aparatos de Elevación y Manutención. R.D. 2291/85 (ITC-MIE-AEM-4. R.D. 837/2003).

GAS: R.D. 919/2006 (BOE N° 211 de 04/09/06)

- Centros de almacenamiento y distribución de envases de GLP

ICG02:

- Inspección inicial.
- Revisión periódica cada 2 años.
- Instalaciones de Almacenamiento de GLP en depósitos fijos (ITC-ICG03):
 - Inspección inicial.
 - Prueba de presión periódica cada 15 años.
- Flotas satélite de (GNL). (ITC-ICG04):
 - Inspección inicial.
 - Revisión periódica cada 5 años.
 - Prueba de presión periódica cada 15 años.
- Estaciones de servicio para vehículos a gas (ITC-ICG05):
 - Inspección inicial.
 - Revisión periódica cada 5 años.
- Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos (ITC-ICG07):
 - Inspección inicial de chimeneas para evacuación de gases en edificios de nueva construcción.
- Aparatos de gas (ITC-ICG08):
 - Evaluación de la conformidad (Inspección inicial).
 - Examen de tipo.
 - Verificación de la conformidad de la producción.
 - Verificación por unidad.

INSTALACIONES PETROLÍFERAS

PARQUES DE ALMACENAMIENTO MI-IP 02

- Pruebas de estanqueidad a tanques y tuberías enterrados:
 - 1ª prueba de estanqueidad a los 10 años de su instalación.
 - Cada 5 años (Para tanques de productos clase B).
 - Cada 10 años (Para tanques de productos clase C y D).
 - Pruebas a tanques y tuberías de superficie: inspección visual y medición de espesores.
 - Inspección de las instalaciones: cada 10 años.
 - Instalaciones con tanques enterrados sin sistema de detección de fugas, anteriores a la entrada en vigor de ITC-MI-IP 02, (09/08/98):
 - Revisión cada 3 años con prueba de estanqueidad.
 - Inspecciones: cada 6 años.
- Reglamento de Instalaciones Petrolíferas R.D. 2085/94. ITC MI-IP02, R.D. 156/298 de 17/07/98.

CONSUMO EN PROPIA INSTALACIÓN MI-IP 03

- Pruebas de estanqueidad a tanques enterrados de simple pared sin cubeta. Se puede elegir el realizarlo:
 - Cada 5 años (si se realiza con producto en el tanque).
 - Cada 10 años (si se realiza con el tanque vacío, limpio, desgasificado y con medición de espesores).
 - Pruebas a tanques de superficie: Inspección visual y medición de espesores, si procede por mal estado.
 - Revisión y pruebas en instalaciones que sí requieren proyecto. Cada 5 años.
 - Revisión y pruebas en instalaciones que no requieren proyecto. Cada 10 años.
 - Pruebas a tuberías nuevas y primera prueba a los 10 años de su instalación.
 - Pruebas periódicas a tuberías: cada 5 años.
 - Inspección a todas las instalaciones que requieren proyecto: cada 10 años.
 - Tanques reparados: prueba tras reparación, posterior a los 10 años y las siguientes según:
- Reglamento de Instalaciones Petrolíferas R.D. 2085/94. ITC MI-IP03, R.D. 1427/97 de 15/09/97. ITC MI-IP03, R.D. 1523/99 de 01/10/99.

SUMINISTRO A VEHÍCULOS MI-IP 04

- Pruebas de estanqueidad a tanques enterrados de simple pared sin

Primera inspección periódica (a los 5 años).

- Inspección periódica (sucesos cada 2,5 años).
 - Inspecciones extraordinarias.
- C.S.C., R.D. 2319/2004.

SEGURIDAD EN MÁQUINAS

Directiva 2006/42/CE. R.D. 1644/08.

- Examen CE de tipo.
 - Aseveramiento marcado CE.
- R.D. 1215/97 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en equipos de trabajo. R.D. 2177/04 Modificación R.D. 1215/97.

SEGURIDAD MINERA

- Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R.D. 863/1985) e ITCs complementarias.
 - Orden ITC/607/2009, de 9 de junio, "puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo".
 - Inspección técnica de maquinaria móvil o semimóvil. La primera a los 3 años desde su puesta en servicio. Adicionalmente, serán inspeccionadas periódicamente con las siguientes pautas:
 - Máquinas hasta 6 años de antigüedad: cada 3 años.
 - Máquinas de más de 6 y hasta 10 años de antigüedad: cada 2 años.
 - Máquinas de más de 10 años de antigüedad o que no acrediten su antigüedad: cada año.
- R.D. 975/2009 de 12 de junio sobre gestión de los residuos de las Industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Certificación para abandono definitivo de labores de aprovechamiento.

ACCIDENTES GRAVES

- Dictámenes documentales (planes de autoprotección, informes de seguridad, análisis cuantitativos de riesgos) a petición de la Autoridad Competente.
 - Inspecciones periódicas anuales reglamentarias.
 - Supervisión y planificación de simulaciones de accidentes.
- R.D. 1254/99 y sus modificaciones "por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas".

CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL

ATMÓSFERA

- Inspecciones Reglamentarias según Ley 34/2007 y Real Decreto 100/2011 para las empresas de los Grupos A y B de acuerdo a su Autorización Administrativa y Grupo C cada 5 años.
- Transición en el Órgano Territorial Competente para la apertura de libros de Registro de mediciones.
- Autocontroles periódicos para seguimiento del cumplimiento del alcance de su Autorización Administrativa.
- Inspecciones y autocontroles para seguimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 117/2003 sobre emisión de COV's por uso de disolventes.
- Seguimiento periódico de los controles establecidos en las AAI según Ley 16/2002.
- Mediciones para Notificación de Emisiones según lo establecido en el Reglamento E-PRTR.
- Calibración de Sistemas Automáticos de Medida (SAM) de acuerdo a los requisitos de la Norma UNE EN 1481.

AGUAS

- Como Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica según Orden MAM 985/2006 y ref EC 1811 y EC 1892 (Inspección y Laboratorio respectivamente).
- Autorizaciones de vertido a cauces públicos según R.D.L. 1/2001 y R.D. 849/1986 y autorizaciones según normativas municipales.
- Autocontroles de seguimiento del cumplimiento de dicha autorización para aplicación del canon de vertido cada 12 meses como máximo.

INSPECCIONES



ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

- RD 379/2001 BOE 10/05/01 modificado RD 105/2010 BOE 18/03/2010
- RD 2016/2004 BOE 23/10/04 añade MIE-APQ-9

INSTALACIÓN	
INSPECCION INICIAL	Para las instalaciones que no precisen proyecto.
INSPECCIONES PERIÓDICAS	Cada 5 años.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS (*)		
MIE-APQ-01	Líquidos inflamables y combustibles	<ul style="list-style-type: none">• Revisiones anuales (**)
MIE-APQ-02	Óxido de etileno	<ul style="list-style-type: none">• Revisiones anuales (**)
MIE-APQ-03	Cloro	<ul style="list-style-type: none">• Fijos inspección cada 5 años• Móviles y semi-móviles inspección de acuerdo con sus respectivas legislaciones.• Restantes elementos revisiones cada 2 años (**)
MIE-APQ-04	Amoníaco anhidro	<ul style="list-style-type: none">• Inspección antes de la puesta en servicio y cuando se efectúen reparaciones o modificaciones.• Inspecciones periódicas cada 5 o 10 años.
MIE-APQ-05	Botellas de gases comprimidos, líquidos y disueltos a presión	--
MIE-APQ-06	Líquidos corrosivos	<ul style="list-style-type: none">• Revisiones anuales y quinquenales (**)
MIE-APQ-07	líquidos Tóxicos	<ul style="list-style-type: none">• Revisión exterior cada 5 años e interior cada 10 años (**)
MIE-APQ-08	Fertilizantes a base de nitrógeno, adónico con alto contenido en nitrógeno	<ul style="list-style-type: none">• Revisiones anuales (**)
MIE-APQ-09	Peróxidos orgánicos	<ul style="list-style-type: none">• Revisiones anuales (**)
* Sin perjuicio de las inspecciones periódicas según el vigente Reglamento de Aparatos a Presión, en los equipos que sea aplicable. ** Por inspector propio u OCA		

INSPECCIONES

EQUIPOS A PRESIÓN



Inspecciones periódicas
Tabla 5. INSPECCIONES PERIÓDICAS DE INSTALACIONES Y EQUIPOS A PRESIÓN

5.1.- Inspecciones periódicas de los equipos a presión no incluidos en las ITC						
Categorías	TIPO :	Recipientes		Calderas	Tuberías	
	Grupo fluido :	Peligroso	No peligroso (a)	No peligroso	Peligroso	No peligroso
	NIVEL	Periodicidad (1) - Agente inspector (2)				
I	A	3 AÑOS EIP	4 AÑOS EIP	1 AÑO EIP		
	B	6 AÑOS OCA	8 AÑOS OCA	3 AÑOS OCA	6 AÑOS OCA	12 AÑOS OCA
	C	12 AÑOS OCA		6 AÑOS OCA	12 AÑOS OCA	
II	A	3 AÑOS EIP	4 AÑOS EIP	1 AÑO EIP		
	B	6 AÑOS OCA	8 AÑOS OCA	3 AÑOS OCA	6 AÑOS OCA	12 AÑOS OCA
	C	12 AÑOS OCA		6 AÑOS OCA	12 AÑOS OCA	
III	A	2 AÑOS EIP	3 AÑOS EIP	1 AÑO EIP		
	B	4 AÑOS OCA	6 AÑOS OCA	3 AÑOS OCA	6 AÑOS OCA	6 AÑOS OCA
	C	12 AÑOS OCA	12 AÑOS OCA	6 AÑOS OCA	12 AÑOS OCA	
IV	A	2 AÑOS EIP	3 AÑOS EIP	1 AÑO EIP		
	B	4 AÑOS OCA	6 AÑOS OCA	3 AÑOS OCA		
	C	12 AÑOS OCA	12 AÑOS OCA	6 AÑOS OCA		

(a) Recipientes de aire comprimido cuyo producto de la presión máxima de servicio en bar por el volumen en litros sea menor de 5.000, Nivel B, C por EIP. Los extintores de incendios se someterán exclusivamente a las pruebas de NIVEL C cada 5 años por empresas mantenedoras habilitadas por el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

5.2.1.- Inspecciones periódicas de los equipos a presión incluidos en ITC EP-1, EP-2 Y EP-4						
Categorías	NIVEL	ITC EP-1		ITC EP-2	ITC EP-4	
		Calderas clase 1ª y 2ª	Calderas leñas negras	Equipos normales y especiales	Recipientes	
					Peligroso	No peligroso
Periodicidad (1) - Agente inspector (2)						
I	A	1 AÑO FIP-2	1 AÑO FIP-2	1 AÑO EIP-2		
	B	3 AÑOS FIP-2	1 AÑO FIP-2	6 AÑOS OCA (horas funcionamiento)		
	C	6 AÑOS OCA	3 AÑOS OCA	12 AÑOS OCA (horas funcionamiento)		
II	A	1 AÑOS FIP-2	1 AÑO FIP-2	1 AÑO EIP-2		4 AÑOS EIP-2
	B	3 AÑOS FIP-2	1 AÑO FIP-2	6 AÑOS OCA (horas funcionamiento)		8 AÑOS OCA ITC EP-4 Artículo 7.2
	C	6 AÑOS OCA	3 AÑOS OCA	12 AÑOS OCA (horas funcionamiento)		
III	A	1 AÑOS FIP-2	1 AÑO FIP-2	1 AÑO EIP-2	2 AÑOS EIP-2	3 AÑOS EIP-2
	B	3 AÑOS FIP-2	1 AÑO FIP-2	6 AÑOS OCA (horas funcionamiento)	4 AÑOS OCA ITC EP-4 Artículo 7.2	6 AÑOS OCA ITC EP-4 Artículo 7.2
	C	6 AÑOS OCA	3 AÑOS OCA	12 AÑOS OCA (horas funcionamiento)	12 AÑOS OCA (PT neumática = 1,1 PS)	12 AÑOS OCA (PT neumática = 1,1 PS)
IV	A	1 AÑOS FIP-2	1 AÑO FIP-2	1 AÑO EIP-2	2 AÑOS EIP-2	3 AÑOS EIP-2
	B	3 AÑOS FIP-2	1 AÑO FIP-2	6 AÑOS OCA (horas funcionamiento)	4 AÑOS OCA ITC EP-4 Artículo 7.2	6 AÑOS OCA ITC EP-4 Artículo 7.2
	C	6 AÑOS OCA	3 AÑOS OCA	12 AÑOS OCA (horas funcionamiento)	12 AÑOS OCA (PT neumática = 1,1 PS)	12 AÑOS OCA (PT neumática = 1,1 PS)

FIP-2 = Fabricante de la caldera, acredita disponer de los medios técnicos y humanos para la modalidad EIP-2

5.2.2.- Inspecciones periódicas de los equipos a presión incluidos en ITC EP-3							
CLASE	NIVEL	ITC EP-3					
		Recipientes		Tuberías (Dn > 50 y Ps*Dn > 1.000)			
		Especiales	Depósitos o esferas de GLP	Grupo de fluido ITC EP-3 Art. 3.2			
Periodicidad (1) - Agente inspector							
1	A	4 AÑOS IP					
	B	6 AÑOS OCA	10 AÑOS OCA	5 AÑOS IP	10 AÑOS IP	12 AÑOS IP	
	C	12 AÑOS OCA					
2	A	4 AÑOS IP					
	B	8 AÑOS OCA	10 AÑOS OCA	5 AÑOS IP	10 AÑOS IP	12 AÑOS IP	
	C	16 AÑOS OCA					
3	A	6 AÑOS IP					
	B	10 AÑOS IP	10 AÑOS OCA	10 AÑOS IP	5 AÑOS IP	10 AÑOS IP	12 AÑOS IP
	C						
4	A	6 AÑOS IP					
	B	12 AÑOS IP	10 AÑOS IP	5 AÑOS IP	10 AÑOS IP	12 AÑOS IP	
	C						
5	A	8 AÑOS IP					
	B				5 AÑOS IP	10 AÑOS IP	12 AÑOS IP
	C						

5.2.3.- Inspecciones periódicas de las instalaciones incluidas en ITC EP-5 y EP-6					
Instalación	ITC EP-5				ITC EP-6
	Compresor portátil para recarga de botellas	Centro de recarga de botellas	Centro de inspección periódica de botellas	Centro de inspección visual de botellas	Centro de recarga de gases
	Periodicidad (1)				
Periodicidad (3) - Agente inspector (2)					
1 AÑO TITULAR ó EIP					
5 AÑOS OCA					

EIP = Empresa instaladora de equipos a presión // EIP-2 = Empresa instaladora de equipos a presión modalidad EIP-2 // OCA = Organismo de control autorizado

- Las inspecciones periódicas deberán realizarse, a partir de la fecha de fabricación de los equipos a presión o conjuntos o desde la fecha de la anterior inspección periódica, como máximo en el mes correspondiente al plazo indicado.
- Los organismos de control autorizados podrán realizar las inspecciones encomendadas a los fabricantes y a las empresas instaladoras de equipos a presión.
- Las inspecciones periódicas deberán realizarse, a partir de la fecha de puesta en servicio de la instalación o desde la fecha de la anterior inspección periódica, como máximo en el mes correspondiente al plazo indicado.

Nota: Las instalaciones que incluyan equipos a presión existentes que se asimilan a las categorías I a IV, las inspecciones periódicas se realizarán de acuerdo con lo que se establece en el artículo 6 del Reglamento de equipos a presión y, en su caso, la correspondiente ITC.